CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 3 de agosto de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 1416

Palmira, Valle del Cauca, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Hipotecaria con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00241-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosataria en Procuración:	Julieth Mora Perdomo
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado:	Bianca Viviana Caldas Franco

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud de seguir adelante con la ejecución efectuada por la parte demandante, se evidencia de los anexos correspondiente al diligenciamiento de la notificación realizada a la demandada y del trámite surtido dentro del plenario que en el escrito de subsanación no afirmó expresamente que el canal digital reportado en el acápite de notificaciones le corresponde a la demandada; por lo que se hace imperioso requerirle para que haga dicha manifestación a fin de tener en cuenta la notificación efectuada, lo anterior, se hace siguiendo los lineamientos que dispone el inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

ÚNICO.- REQUERIR a la parte demandante para que afirme expresamente que el canal digital reportado en el acápite de notificaciones le corresponde a la demandada, con el fin de tener en cuenta la notificación efectuada; la anterior decisión, se hace conforme los presupuestos que dispone el inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 de agosto del 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6de097d1889b9f1044a1f117c24f32a6a4941d3bd85be169e60cc342f91c74b**
Documento generado en 03/08/2021 10:41:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica